



CRV-XII-09-19

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**DIRECCIÓN**

## **CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII**

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por

**Normando Tonatiuh Arroyo Reyes**

### **“LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES Y LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN NAYARIT”**

*Junio 2019*

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

## “LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES Y LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN NAYARIT”

Normando Tonatiuh Arroyo Reyes <sup>1</sup>

### Resumen

En México, el tema financiero y presupuestal representa un eje esencial en el ámbito de la administración pública, en virtud de que los recursos económicos son fundamentales para satisfacer las necesidades sociales.

Los Municipios, representan la base del federalismo en México, existiendo la necesidad de fortalecerlos, particularmente en materia de ingresos.

El objeto del trabajo, se centra en describir la competencia de los municipios en materia de recaudación de ingresos, así como referir la intervención del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, respetando las reglas en materia de disciplina financiera, con la finalidad de generar una estabilidad económica en los Ayuntamientos.

Se construyó un estudio de carácter documental y práctico, sustentado en artículos de reflexión teórica, así como en bibliografía del tema, relacionándolo con la práctica parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit; además, se le otorgó un enfoque descriptivo.

Finalmente, se concluye que es necesario fortalecer la autonomía y la recaudación de los Municipios, pues deben constituirse como una verdadera base del federalismo mexicano.

**Palabras clave:** Municipio, Poder Legislativo, ingresos, recaudación.

**Sumario:** *I. Introducción; II. Potestad tributaria y la actividad financiera del Estado; III. Competencia tributaria de los Municipios; IV. Leyes de ingresos municipales; V. Facultades legislativas del Congreso del Estado en materia de Leyes de Ingresos Municipales; VI. Conclusiones; VII. Información consultada.*

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Licenciado y maestro en derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit; Coordinador de Estudios de las Finanzas y Administración Pública de la Dirección de Investigación Legislativa del H. Congreso del Estado de Nayarit y docente universitario; México. Correo electrónico: lic.ntar@gmail.com

## **I. Introducción**

En la Administración Municipal, el gasto público es un tema esencial, toda vez que los Ayuntamientos solventan económicamente sus funciones y brindan los servicios públicos en beneficio de los particulares.

El gasto público, en mayor medida se integra por el pago de contribuciones de los ciudadanos, como una obligación consagrada desde el plano Constitucional Mexicano.

En este sentido, los Municipios ostentan la facultad de crear sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, por medio de los cuales establecerán los ingresos que se estiman recaudar y el destino de los mismos durante el ejercicio fiscal.

Tratándose de las leyes de ingresos Municipales, el Poder Legislativo en Nayarit tiene la atribución de conocer y en su caso aprobar, los proyectos remitidos por los Ayuntamientos, vigilando el cumplimiento de los principios jurídicos en materia de contribuciones y respetando la autonomía de los Municipios.

La problemática presupuestal vigente en México, se origina del abandono de los Municipios, particularmente en cuestiones financieras y presupuestales, por lo que derivado del análisis desarrollado, se identificaron las áreas de oportunidad para solventar esas deficientes prácticas administrativas.

En relación a la metodología de investigación, es un trabajo esencialmente documental, sustentado en artículos y bibliografía en la materia; asimismo, es de naturaleza cualitativa, por tratarse de temas del ámbito jurídico y social, aplicando un enfoque exploratorio, ya que se recabó información para identificar los tópicos a analizar; finalmente, se emplea el método deductivo, partiendo de los aspectos generales del tema, para posteriormente analizar las particularidades del mismo.

Así, el objetivo del presente estudio se centra en lo relativo a las facultades que tienen los Municipios en materia de leyes de ingresos, así como los elementos que deben atender para su elaboración; y asimismo, las atribuciones que ostenta el Congreso en Nayarit, relativas a la aprobación de los proyectos de leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

## **II. Potestad tributaria y la actividad financiera del Estado**

En México, el poder se encuentra dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; entre los cuales no existe una jerarquía estructural, sino que rige el principio de distribución de competencias, otorgando facultades específicas a cada uno de ellos.

Así, la función principal del Estado consiste en satisfacer las necesidades colectivas, esto es, brindar servicios públicos que garanticen un desarrollo digno de los ciudadanos, como la salud, la educación y el transporte, todos enfocados al bien común.

Por tanto, para garantizar el correcto funcionamiento del Estado resulta necesario la realización de gastos y, por ende, la existencia de recursos económicos suficientes para cubrirlos, originando lo denominado como actividad financiera del Estado (Rodríguez Lobato, 2004).

La actividad financiera del Estado, se integra por 3 etapas esenciales: 1) el establecimiento de las contribuciones; 2) la recaudación de ingresos; y, 3) la administración de los recursos.

Resulta importante señalar, que la actividad financiera se encuentra impregnada de los aspectos siguientes:

- Económicos. Al tratarse de la obtención, administración y empleo de recursos monetarios.
- Político. En virtud de que forma parte de la actividad del Estado, en ejercicio de su potestad tributaria.
- Jurídico. Derivado del Estado de Derecho que rige en México, al limitar las facultades tributarias de las autoridades administrativas a lo establecido por la ley.
- Sociológico. Por la influencia que ejercen los diversos grupos sociales (Morales, UNAM).

De ahí, que se genera lo denominado como potestad tributaria del Estado, consistente en la atribución para instituir las contribuciones de manera unilateral, recaudarlas y destinarlas a solventar el gasto público.

Tal potestad, es de carácter exclusivo del Estado, fraccionada en atribuciones distribuidas en los Poderes Públicos; así, el Poder Legislativo, expide las leyes en la que se establecen las contribuciones a recaudar; el Poder Ejecutivo aplica las leyes tributarias; y el Poder Judicial, dirime controversias entre quienes intervienen en la relación jurídico-tributaria.

En ese sentido, resulta necesario que los ciudadanos aporten financieramente, por lo que todas las personas se encuentran obligadas a contribuir para sustentar las erogaciones del Estado.

Así pues, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula lo siguiente:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. a la III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicho precepto, establece la obligación de contribuir al gasto público, observando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, y conforme al orden de gobierno respectivo y respetando el principio de legalidad tributaria.

En ese sentido, el principio de proporcionalidad exige que las personas contribuyan de conformidad con su capacidad económica, es decir, en razón de sus ingresos (Revilla, SCJN).

Por tanto, aquellas personas cuyos ingresos sean superiores, pagarán contribuciones en mayor cantidad, en comparación con los de medianos y reducidos ingresos, al ostentar una capacidad económica diferente.

No pasa desapercibido, que la capacidad económica encuentra relación con la capacidad contributiva, donde es necesario que el sujeto tenga un ingreso monetario sobre el que se determinará la cuantía total en concepto de pago de contribuciones, ya que sería incomprensible establecer cargas tributarias sobre una persona, cuando no tenga ingreso económico alguno (SCJN, 1984).

Por su parte, el principio de equidad tiene como finalidad generar una igualdad legal entre los contribuyentes, es decir, a un mismo hecho o acto jurídico, le corresponde una misma hipótesis normativa, ya que la única variación al pago del tributo dependerá de la capacidad económica de cada persona, en concordancia con el principio de proporcionalidad.

Luego entonces, el principio de equidad funge como un molde a la igualdad entre los contribuyentes, para adecuarse a la realidad concreta de los particulares.

El principio de legalidad tributaria, genera la obligación de que las contribuciones se encuentren reguladas en la ley, que cumpla con las formalidades legislativas respectivas, y además, se genere certeza respecto al pago de tributos, estableciendo de manera clara y precisa las obligaciones fiscales, para evitar la discrecionalidad en los actos de las autoridades fiscales (SCJN, 1997).

Asimismo, encuentra relación con el principio de reserva de ley, el cual impone la obligación de que una determinada materia debe regularse exclusivamente en ley, por lo que la configuración legislativa tributaria en México, es una facultad exclusiva del Poder Legislativo en los órdenes Federal y Estatal.

En suma, el principio de destino de las contribuciones impone la obligación para que todo lo recaudado se ejerza en satisfacer el gasto público, aplicando el recurso en satisfactores sociales que procuren el bien común (Reyes, 2015).

Finalmente, resulta indispensable respetar y atender los principios constitucionales en materia de contribuciones, pues con ello se garantiza un sistema tributario que genere certeza a los contribuyentes.

### **III. Competencia tributaria de los Municipios**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la forma de gobierno en México es representativa, democrática, laica y federal, integrada por estados libres y soberanos, que dan origen a un sistema federal.

En efecto, el federalismo en México tiene dos objetivos esenciales: 1) la estructuración del poder en diversos órdenes de gobierno; y 2) homogeneizar a las sociedades que constituyen las entidades federativas (Schultze, 2014).

Desde una perspectiva política, el federalismo se encuentra representado por una estructura de poder regido por principios de dispersión de mando; en tanto que, en un enfoque jurídico, un estado es federal cuando la norma suprema instituye diversos ordenes normativos (Chapoy, 1992) que se coordinan entre sí, buscando el pleno desarrollo de un país.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) a potestad tributaria, es la facultad que ostenta el Estado para instituir unilateralmente contribuciones, con el objetivo de atender necesidades públicas.

Por tanto, dentro de los límites al ejercicio del poder se encuentra la competencia a partir de los órdenes de gobierno: Federación, Estados y Municipios.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios fungirán como base de la división territorial de las entidades federativas, siendo entes libres y autónomas; considerándolos, como el más importante de los órdenes normativos, al tener mayor contacto con la población (Santos y Chacón, 2008), y conocer la realidad social que impera y sus necesidades.

En el caso de los Municipios, la Carta Magna Federal establece que estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio, estableciendo las bases generales de la administración pública municipal y brindando servicios públicos.

Así, los Municipios tienen a su cargo la obligación de brindar los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, recolección de basura, rastro, entre otros, que representan la actividad fundamental de la administración pública municipal; los cuales, deberán atender los principios de igualdad, permanencia, adecuación, generalidad, regularidad y obligatoriedad (Añorve, 2010).

Tratándose de la hacienda municipal, corresponde a los municipios administrarla libremente, percibiendo aquellas contribuciones que las Legislaturas Locales establezcan en su favor, e integrada por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios (Delgadillo, 1996).

De ahí, que la libre administración hacendaria de los Ayuntamientos, tiene como finalidad el fortalecer la autonomía y la autosuficiencia económica de los Municipios, con el objetivo de que puedan aplicar y disponer libremente de sus recursos en atención a sus necesidades particulares y sustentados en las premisas siguientes:

- La libre administración de la hacienda municipal, la cual, genera la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar sus recursos, sin injerencia de terceros.
- La integridad de los recursos económicos municipales, implicando que los municipios perciban efectiva y puntualmente los recursos a que constitucionalmente tienen derecho (SCJN, 2006).

Por disposición Constitucional, cada orden de gobierno ostenta atribuciones específicas, ya que existe una concurrencia contributiva entre ellos, por lo que las facultades impositivas encuentran limitación mediante el principio de reserva de ley.

Sin embargo, la competencia tributaria de los Municipios no es absoluta, pues se encuentra supeditada a las reglas consagradas por el sistema jurídico mexicano, particularmente por aquellos principios tributarios regulados por la Carta Magna.

En ese contexto, los Municipios propondrán al Congreso Local las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que por competencia le corresponden cobrar; en virtud de que conocen las condiciones sociales, económicas, geográficas, poblacionales, urbanísticas, que necesariamente impactan en el establecimiento de los recursos que se pretenden recaudar, ostentando elementos suficientes para determinar los efectos que generarán socialmente.

Por tanto, los Municipios deben coordinarse con las instancias legislativas locales, con el objetivo de implementar un sistema tributario efectivo y congruente, que permita generar una recaudación efectiva en materia de ingresos, en respeto a los principios constitucionales en materia de contribuciones.

#### **IV. Leyes de ingresos municipales**

La Ley de Ingresos, es un instrumento que proyecta las contribuciones que recaudará el Municipio en el lapso de un año por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o incluso derivado de algún financiamiento; estas cantidades estimadas deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Dentro de las características inherentes a las leyes de ingresos, se identifican las siguientes:

- Rige el principio de anualidad, es decir, el ordenamiento tendrá vigencia por un ejercicio fiscal.
- Es un documento que contiene la cantidad total que se estima recaudar en favor de la hacienda municipal durante un ejercicio fiscal, por lo que no se consideran montos exactos.
- Se establecen las contribuciones a cobrar durante el ejercicio fiscal, tales como impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos.
- Se contempla el rubro de aportaciones y participaciones que se proyecta recibir por parte de la Federación, es decir, recursos federales.
- Solamente podrán recaudarse aquellas contribuciones que estén claramente establecidas en la ley.
- Deberá atender los principios Constitucionales en materia tributaria, así como las reglas en materia económica y de disciplina financiera.
- Los Criterios Generales de Política Económica, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán el parámetro general para la emisión de los ordenamientos en materia de ingresos.
- El proyecto de Ley de Ingresos, deberá presentarse al Congreso Local para su aprobación.
- Previo a presentar el proyecto de Ley de Ingresos al Congreso del Estado para su aprobación, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, el cual es un cuerpo colegiado, con personalidad jurídica, encargado de la administración del Municipio (Montaño, 1978).
- La Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece dos momentos para la remisión de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios; uno ordinario, señalando que la iniciativa se presentará a más tardar el quince de noviembre de cada año; y, otro especial, el cual instituye que los Ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el quince de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo.

Bajo las anteriores consideraciones, los Municipios ostentan facultades para administrar libremente su hacienda, esto es, manejar sus activos y pasivos, procurando que los ingresos recaudados se apliquen para solventar necesidades generales, por lo que deberán proponer a los Congresos Locales sus leyes de ingresos para su respectiva aprobación.



## **V. Facultades legislativas del Congreso del Estado en materia de Leyes de Ingresos Municipales**

El Poder Legislativo, en el orden federal y local, tiene 2 funciones esenciales: 1) legislar; y 2) fiscalizar.

La facultad legislativa, concentrada en un Congreso de la Unión, y en Congresos Estatales, se centra en la configuración de leyes que estructuran el entramado jurídico que rige a las personas en la sociedad, esto es, emitir normas generales, abstractas e impersonales (Nava, 2008).

La atribución fiscalizadora, tiene como finalidad verificar la utilización de los recursos humanos y financieros de conformidad con las disposiciones legales, y en beneficio general.

Ahora bien, en materia de Leyes de Ingresos, el Congreso del Estado de Nayarit ostenta la atribución de analizar y en su caso aprobar los proyectos de leyes presentados por los Ayuntamientos, con el objetivo de vigilar el respeto a los principios tributarios y constitucionales en beneficio del Municipio y los ciudadanos.

En efecto, la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece lo siguiente:

Artículo 47.- Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la VI.- ...

VII. Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

VIII. a la XXXIX.- ...

Así, respecto a las atribuciones en materia de leyes de ingresos existen facultades complementarias, por lo que resulta indispensable establecer una coordinación entre ambos entes, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen las leyes de ingresos.

En ese sentido, el Congreso del Estado realiza diversas actividades legislativas con el objetivo de incentivar el trabajo entre los diversos Ayuntamientos de la Entidad y los Legisladores, en aras de crear ordenamientos fiscales apegados a la realidad social.

El órgano interno encargado de coordinar los trabajos entre los Municipios y el Congreso del Estado, es la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, quien está facultada para conocer respecto de temas relacionados con el ámbito financiero y tributario, y, por tanto, atenderá los trabajos relativos a las Leyes de Ingresos.

En ejercicio de sus atribuciones, y como una actividad parlamentaria realizada anualmente, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y

Presupuesto emiten un documento denominado “Criterios técnicos-legislativos para la elaboración de las leyes de ingresos Municipales”; tal documento, ostenta la naturaleza de acuerdo, que no genera un vínculo jurídico entre el Poder Legislativo y los Municipios, es decir, es un ordenamiento que contiene recomendaciones para las áreas técnicas de los Ayuntamientos al elaborar sus proyectos de Leyes de Ingresos, por lo que no existe una obligación legal para que los Municipios atiendan el contenido del mismo, al ser una guía legislativa.

Es de resaltar, que en los argumentos vertidos por los Legisladores en la propuesta para justificar la emisión de los criterios técnicos, se expresa que hay facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Congreso Local, por lo que es pertinente establecer una coordinación entre ellos, mediante la emisión de lineamientos legislativos que coadyuven a expedir leyes fiscales de mayor calidad.

Los Criterios Técnicos-Legislativos para la elaboración de las Leyes de Ingresos, contemplan dos rubros fundamentales: 1) aspectos de fondo y 2) cuestiones de forma.

Dentro de los aspectos de fondo, se encuentran los siguientes:

- Normativa jurídica aplicable

En este apartado, se contempla el marco jurídico que rige la emisión de las Leyes de Ingresos.

- Ingresos estimados

Al ser ingresos proyectados a recaudar, no es posible determinar con exactitud la cantidad que ingresará a la hacienda municipal en concepto de contribuciones, por lo que se genera una estimación de los ingresos que se pronostica recaudar durante el año, tomando como referencia los ejercicios fiscales anteriores.

- Comparativos entre los ingresos reales y los estimados

Se elabora un comparativo de los ingresos reales que se recaudaron durante el ejercicio fiscal vigente, confrontándolo con los ingresos que se estiman recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de conocer la diferencia porcentual entre ambos ejercicios fiscales, y determinar si existirá incremento o decremento en los ingresos pronosticados.

- Obligaciones en materia de disciplina financiera

Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, un ordenamiento de carácter general que contiene reglas en materia de disciplina financiera, centradas en el establecimiento de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, procurando incentivar un manejo sostenible de las finanzas

públicas. Dentro de las obligaciones impuestas a los Municipios, se identifican las siguientes: 1) Proyecciones de las finanzas públicas; 2) resultados de las finanzas públicas, y 3) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.

- Obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental

Deberán atenderse las reglas contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que impone la obligación a los Ayuntamientos de incluir en las iniciativas de leyes de ingresos apartados específicos relacionados con información en materia de fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, así como de deuda pública.

- Congruencia entre la Ley de Ingresos y los planes de desarrollo municipal y estatal

Deberá existir una congruencia entre el ordenamiento y los objetivos establecidos en los planes de desarrollo, tanto Estatal como Municipal.

- Criterios Generales de Política Económica

Son una serie de reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sirven como referencia para elaborar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a nivel Federal, las cuales, contienen un análisis del entorno externo económico, la evolución de la economía mexicana, la realidad de las finanzas públicas, cuestiones relativas a la política económica y la perspectiva financiera de México.

Por tanto, los Municipios deberán contemplarlos para que su marco normativo tributario, guarde relación y congruencia con aquellos ordenamientos emitidos por la Federación.

- Contribuciones

De conformidad con los ordenamientos Constitucionales y Legales que regulan la competencia de los Municipios en materia tributaria, se señalan las contribuciones que los Ayuntamientos podrán cobrar, siendo en calidad de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, entre otros; lo anterior, con la finalidad de respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación.

Particularmente, se pueden señalar los cobros siguientes:

-Impuesto predial;

-Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;

-Derechos de panteones;

-Derechos del registro civil;

-Derechos de mercados;

-Derechos de catastro;

- Derechos de seguridad pública;
- Derechos de aseo público y
- Derechos relativos al agua potable y alcantarillado.

- Participaciones y aportaciones

Este rubro ostenta un papel fundamental en la vida financiera de los Municipios, ya que los Ayuntamientos sustentan en mayor medida sus finanzas en los recursos que le transfiere la Federación.

En efecto, al adoptar un sistema federal en territorio mexicano, y de conformidad con el sistema jurídico, las Entidades Federativas y los Municipios tienen el derecho de obtener recursos federales, como un apoyo a sus finanzas públicas.

Así pues, el recurso federal se integra por lo siguiente:

-Aportaciones federales. Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

-Participaciones Federales. Son los recursos que corresponden a los estados y municipios conforme al pacto federal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente y que se distribuyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- Aprobación del proyecto por Cabildo Municipal

La iniciativa que contenga el proyecto de Ley de Ingresos deberá ser aprobada por el Cabildo Municipal, quien es la autoridad máxima en el orden de gobierno municipal.

- Incremento a las cuotas

Se sugiere un porcentaje de actualización a las cuotas contenidas en las Leyes de Ingresos, ajustado al factor inflacionario determinado por el Banco de México y contenido en los Criterios Generales de Política Económica.

- Vigencia de la ley

La vigencia de la ley se encuentra determinada por los artículos transitorios; en el caso de las leyes de ingresos, rige el principio de anualidad, por lo que la vigencia de la ley será por un ejercicio fiscal, es decir, un año de calendario.

Tratándose de las cuestiones de forma, se encuentran los elementos siguientes:

- Iniciativa

Integrada por la exposición de motivos, en la cual se expresarán aquellos argumentos tendientes a justificar las propuestas contenidas en el ordenamiento, así como, la facultad del Municipio para elaborar la Ley de Ingresos, los objetivos, nuevos conceptos y actualizaciones.

Asimismo, se establecerá el proyecto de Ley de Ingresos, estructurado por el cuerpo normativo, esto es, las disposiciones en las cuales se establecerán las contribuciones a cobrar, procurando que se señalen los elementos esenciales de los mismos: objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base y temporalidad de pago.

- **Anexos**

Aquellos documentos que deberán acompañarse a la iniciativa, con el objetivo de cumplir con las formalidades establecidas por la ley, así como una serie de archivos que facilitarán el análisis de los proyectos, como son:

- Formato para proyectar los ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal, que permitirá conocer la realidad financiera de los Municipios, y su proyección.
- Formato para la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Formato para la descripción de los criterios considerados para construir su política fiscal.

En ese contexto, resulta esencial la coordinación entre los Municipios y los Congresos Locales, toda vez que las leyes de ingresos representan el documento legal por medio del cual se determinarán los ingresos que sostendrán los gastos municipales, y su elaboración debe atender los principios esenciales de una política fiscal responsable socialmente.

## **VI. Conclusiones**

- Las leyes de ingresos, son los ordenamientos jurídicos en el que se contemplan las contribuciones que se pretenden recaudar durante un ejercicio fiscal.
- Los Ayuntamientos por mandato Constitucional y en respeto a su autonomía, están facultados para elaborar sus proyectos de leyes de ingresos, mismos que serán sometidos a la aprobación de los Congresos Locales.
- Los Congresos Locales, ostentan la atribución de analizar y en su caso aprobar las propuestas de leyes de ingresos presentadas por los Municipios, vigilando que se respeten los principios tributarios legales y constitucionales, y especialmente, la competencia en materia de cobro de contribuciones.
- El proceso legislativo respecto a las leyes de ingresos, es un ejercicio coordinado de facultades entre los Ayuntamientos y el Congreso Estatal, con la finalidad de generar

ordenamientos tributarios eficaces, que mejoren la recaudación municipal, mediante un equilibrio entre los intereses públicos y los derechos de los contribuyentes.

- Resulta indispensable generar mecanismos e instrumentos legales que permitan optimizar la recaudación de ingresos en el ámbito Municipal, pues con ello se sustenta en mayor medida la autonomía de los Ayuntamientos, y se brindan mejores servicios públicos.

## VII. Fuentes de consulta

### Bibliografía

- Añorve Baños, Manuel (2010), *Servicios Públicos Municipales*, México, Editorial Porrúa.
- Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz (1992), *Finanzas nacionales y finanzas estatales, mecanismos de conciliación*, México, UNAM.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto (1996), *Principio de Derecho Tributario*, México, Tercera edición, LIMUSA Noriega Editores.
- División de Poderes, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89> [Last visited Agosto 2019].
- Glosario de términos más usuales en materia de ingreso, gasto y deuda pública, <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf> [last visited Agosto 2019].
- Ley de ingresos, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146> [last visited Agosto, 2019].
- Montaño, Agustín (1978), *Manual de Administración municipal*, México, Trillas.
- Morales Mendoza, Héctor Benito, *La Actividad Financiera del Estado desde el Punto de Vista Presupuestal*, México, UNAM, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27616/24945> [last visited Agosto 2019].
- Nava Vázquez, César (2008), *La división de poderes y de funciones en el derecho mexicano contemporáneo*, México, Editorial Porrúa.
- PRODECON, *La facultad del Estado para crear impuestos*. [https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/LQ TCDS-2/files/downloads/folleto\\_final\\_26-02-1.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/LQ TCDS-2/files/downloads/folleto_final_26-02-1.pdf), México, PRODECON, [last visited Agosto 2019].
- Revilla de la Torre, Jorge Luis, *La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana*, México, SCJN, [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/84/Becarios\\_084.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/84/Becarios_084.pdf) [last visited Junio 2016].
- Reyes Sánchez, Sinuhé (2015), *Interpretación de las leyes fiscales*, México, Novum.
- Rodríguez Lobato, Raúl (2004), *Derecho fiscal*, México, Segunda edición, Oxford University Press.
- Santos Arreola, Francisco y Chacón Villagrán, Rafael, *El sistema de gestión de la calidad a nivel municipal*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura.

Schultze, Rainer-Olaf, El federalismo, México, UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/16.pdf> [last visited Agosto 2019].

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Febrero 5 de 1917 (México).

Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental. Abril 27 de 2016. Diario Oficial de la Federación, México.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Agosto 4 del 2001. Periódico Oficial del Estado Decreto No. 8345, México.

Ley de Coordinación Fiscal. Diciembre 27 del 1978. Diario Oficial de la Federación, México.

### **Jurisprudencia**

Arrendadora e Inmobiliaria Dolores, S.A. de C.V. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo en revisión 2402/96 (Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. 14 de agosto de 1997).

Compañía Cerillera "La Central", S. A. y otros. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Amparo en revisión 5554/83. 12 de junio de 1984.

Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Controversia constitucional 13/2006 (Sergio A. Valls Hernández. 27 de junio de 2006).